

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A
CONTINUACION DEL PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO.
DTE: RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES.
APDO: Abg. SILVIA MARCELA GALVIS RINCON.
DDO: RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ.
RDO: 2022-00006-00.

Socorro S., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada Judicial del Sr. RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES, en este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido a continuación del Proceso Declarativo Especial Monitorio, radicado al No. 2022-00006-00, por medio del escrito enviado al correo institucional solicita se libre mandamiento de pago por la siguiente cantidad de dinero reconocido en la Sentencia de única instancia de fecha 29 de marzo de 2023, y que se relacionan a continuación:

- 1).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) por concepto de capital adeudado tal y como fue reconocido en la Sentencia de única instancia proferida el día 29 de marzo de 2023, en contra del Señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, identificado con la C. c. No. 1.101.683.006 y a favor del señor RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES, identificado con la C. C. No. 1.032.367.552 de Bucaramanga.
- 2).- Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral (1°) desde 07 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera reconocidos en sentencia del 29 de marzo de 2023.
- 3).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el primero (1°) de junio del año 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reconocidos en sentencia del 29 de marzo de 2023.
- 4) La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de multa del 10%, estipulada en el inciso 5° del artículo 421 CGP, reconocida en la Sentencia de única instancia de fecha 29 de marzo de 2023, en contra del Señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ y a favor del señor RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES.
- 5).- Por los intereses moratorios que genere la anterior suma, desde la fecha de la sentencia hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La solicitud del título de recaudo está constituida por la condena ordenada en la sentencia de UNICA INSTANCIA de fecha 29 de marzo de 2023, en la que en su parte resolutive, se dispuso:

- **PRIMERO: CONCEDER** las pretensiones de la demanda y por consiguiente ordenar al demandado RONAL ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, cancelar a favor de RONAL ALBERTO GONZALEZ MORALES: **a).**- Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00). **b).**- Los intereses de plazo sobre la suma del literal (a) desde el 06 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2013 liquidados a la tasa de interés máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al art. 884 del Código de Comercio. **c).** - Los intereses moratorios a partir del primero (1°) de junio de 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SEGUNDO: CONDENAR** al demandado RONAL ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, a cancelar el 10% del valor de La deuda, a título de sanción por oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda, a favor del demandante, RONAL ALBERTO GONZALEZ MORALES, esto es, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000), conforme lo establece el inciso 5° del artículo 421 del Código General del Proceso.

La sentencia se notificó en estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 294 del C. G.P., quedando en firme.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la acción propuesta de acuerdo con lo previsto en el inciso 4° del artículo 306 del C. G. P. C., y el título ejecutivo lo constituye la SENTENCIA de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), teniendo en cuenta que al encontrarse en firme, presta mérito para accionar en contra del señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, identificado con C. C. No. 1.101.683.006, la obligación a la fecha es exigible y desde luego clara y expresa conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G. P.

Es de precisar a la profesional del derecho que respecto a los intereses solicitados respecto de la multa consagrada en el inciso 5° del artículo 421 del C. G. P., el despacho le ilustra que sobre la erogación en mención no procede interés alguno. Dado que ya es una sanción.

Con las anteriores consideraciones se procederá a librar el mandamiento de pago en la forma pedida. Este mandamiento habrá de notificarse por estado al demandado por cuanto la solicitud fue incoada dentro del término de los treinta (30) días que la norma prevé en su inciso 2° del artículo 306 ibídem., esto es, el catorce (14) de abril de 2023. Igualmente dispone del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431.

Con estos argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del señor RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES, identificado con la C. C. No. 1.032.367.552 de Bucaramanga y en contra del Señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, identificado con la C. c. No. 1.101.683.006, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

1).- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) por concepto de capital adeudado tal y como fue reconocido en la Sentencia de única instancia proferida el día 29 de marzo de 2023, en contra del Señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ, identificado con la C. c. No. 1.101.683.006 y a favor del señor RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES, identificado con la C. C. No. 1.032.367.552 de Bucaramanga.

2).- Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral (1º) desde 07 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera reconocidos en sentencia del 29 de marzo de 2023.

3).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el primero (1º) de junio del año 2013, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación reconocidos en sentencia del 29 de marzo de 2023.

4) La suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00) por concepto de multa del 10%, estipulada en el inciso 5º del artículo 421 CGP, reconocida en la Sentencia de única instancia de fecha 29 de marzo de 2023, en contra del Señor RONALD ALBEIRO GONZALEZ PEREZ y a favor del señor RONALD ALBERTO GONZALEZ MORALES.

SEGUNDO: Practíquese la notificación de este mandamiento de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2º del art 306., esto es, por ESTADO, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431.

TERCERO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SILVIA MARCELA GALVIS RINCON, identificada con la C. C. No. 1.101.682.142 expedida en Socorro y T. P. No. 284.108 del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33719ddc5b9baf51b04af76e9c44be9c325cb9bbe6c497dbf4bb5499f26830c1**
Documento generado en 16/05/2023 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>